



Auto Interlocutorio No. 596 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

RAD-760013103010202100319-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **IBAÑEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 91021812-2, representada legalmente por el señor **ÓSCAR YEZID IBÁÑEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.717.575, a través de apoderado judicial contra sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.** identificada con el NIT. 805027743-1 y representada legalmente por la señora **CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.978.749

El artículo 2 de la Ley 712 de 2001 del código de procedimiento laboral establece la **competencia general**.

En ese sentido, en el **numeral 6** determina que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

"6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive".

En el presente caso, es de anotar que, con la presente demanda, el actor pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad **IBAÑEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 91021812-2, y en contra de la sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 805027743-1, con base en la factura electrónica de venta No. FAC84, emitida el 01/10/2021, con fecha de vencimiento 01/10/2021, por la suma de siete mil cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con trece centavos colombiano (\$7.049.898.944.13) mcte.

En dicha factura electrónica de venta se describió como objeto del cobro el **"Pago de honorarios por concepto Prima de Éxito tribunal de arbitraje"** por un valor de COP \$5.924.284.827.00.

De acuerdo a lo anterior, su competencia es del Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Cali. Por tanto, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia, de conformidad al artículo 90 del C.G.P, y se ordenará enviarla con sus anexos al **Juez laboral del Circuito de la ciudad de Cali**, por ser el competente.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **IBÁÑEZ ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT 91021812-2, representada legalmente por el señor **ÓSCAR YEZID IBÁÑEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.717.575, a través de apoderado judicial contra sociedad **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 805027743-1 y representada legalmente por la señora **CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.978.749 por falta de competencia, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR con sus anexos al **Juez laboral del Circuito de la ciudad de Cali** por ser el competente (artículo 90 del C.G.P), a través de la oficina de reparto de esta ciudad.

3. CANCELAR su radicación.

4. NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1b0023a871889b404cc2c466edc7471402cc263dea1aa8a747c9e1bd250337**

Documento generado en 13/12/2021 10:50:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>